



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00053 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Steve Santana
Demandado	Viviana Andrea Ramírez Medina
Providencia	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de **Steve Santana** y en contra de **Viviana Andrea Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto de capital del pagaré No. 1, más los intereses moratorios causados a partir de 01 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- b) CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES (49.900 USD), por concepto de capital del pagaré No. 1, más los intereses moratorios causados a partir de 01 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Segundo:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que

allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

**Tercero:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Cuarto:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante que con independencia del trámite de notificación que escoja, en el acto deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Quinto:** Reconocer personería para actuar al abogado Octavio Giraldo Herrera portador de la T.P. 124.360 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

**Sexto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7bc65666a4233e537166380010bbd4e84d6fd0788dc4f6378dc732f49b4673**

Documento generado en 15/02/2023 02:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**